

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **1971**

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00481-00
Demandante: BEATRIZ VAN ARCKEN DE AMAYA
Demandado: MARIA DEL CARMEN PULIDO

En la fecha, pasa a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO; además de haberse presentado oportunamente subsanación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de ESCRITURA PUBLICA, de la cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora MARIA DEL CARMEN PULIDO en favor de BEATRIZ VAN ARCKEN DE AMAYA.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BEATRIZ VAN ARCKEN DE AMAYA, identificada con C.C. 20.144.872 en contra de MARIA DEL CARMEN PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía 31.249.409, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO.

CAPITAL: La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$58.278.400)

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal en relación con el capital anterior causados desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el día de pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-200818 de la ORIP de propiedad del demandado MARIA DEL CARMEN PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía 31.249.409. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEXTO.- COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

SEPTIMO.- RECONOCER como apoderado al abogado MEDARDO MAURICIO LEMOS PAZ, identificado con C.C. 10.540.988 y T.P.293.957 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□